

# LEY 4 DE 1850

(JUNIO 8 DE 1850)

*Sobre establecimiento de escuelas de artes y oficios en los colegios nacionales*

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA NUEVA GRANADA,**

Reunidos en Congreso,

**\*CONCORDANCIAS\***

**Ley 2 de 1821**

Acuerdo Distrital 52 de 1933, art. 23

**Ley 115 de 1994**

**DECRETAN:**

**Artículo 1.** Se establecen escuelas de artes y oficios en los colegios nacionales de la republica, para la enseñanza gratuita de la mecánica industrial y de las artes y oficios a que quieran consagrarse los granadinos.

**Artículo 2.** El Poder Ejecutivo designará el numero y clase de estas escuelas, y de los respectivos institutores fijará los sueldos y demás gastos, determinara las enseñanzas teóricas y practicas que deban darse, y reglamentara cuanto conduzca a este negociado, cuyos gastos se harán de las rentas de los colegios respectivos.

Dada en Bogotá a 8 de junio de 1850

Ejecútese y publíquese

El Presidente de la Republica

José Hilario López (L.S)

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno

Manuel Murillo

*\* El número se introdujo para efectos de la incorporación al sistema, ya que el texto original no trae numeración.*